

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONTRATO No. CINVESTAV-L-SA-2024-2**

CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA A LA UNIDAD DE GENOMICA AVANZADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. LUIS JOSE DELAYE ARREDONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y POR LA OTRA PARTE, ESPECIALISTAS EN LIMPIEZA EMPRESARIAL SA DE CV REPRESENTADA POR NICEFORO ALEJANDRO MARTINEZ CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA MEDIANTE SU REPRESENTANTE QUE:

- I. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año; y ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- II. Tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- III. Tiene establecido su domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, Código Postal 07360, Delegación Gustavo A. Madero en la Ciudad de México.
- IV. El Dr. Luis Jose Delaye Arredondo, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública número 57,532 (cincuenta y siete mil, quinientos treinta y dos) de fecha 27 de septiembre 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Espindola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México.
- V. Se adjudica el presente contrato a la empresa ESPECIALISTAS EN LIMPIEZA EMPRESARIAL SA DE CV, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 26 fracción II, 41 fracción XX y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo el procedimiento de INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PERSONAS, mediante contrato marco, para la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA A LA UNIDAD DE GENOMICA AVANZADA DEL PERIODO MARZO-DICIEMBRE 2024, que se describe en la cláusula Primera y el Anexo I es parte de este instrumento.
- VI. Para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida número 3580100, requisición 2024 - 1309, con folio CINVESTAV-L-SA-2024-2.
- VII. Su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE6010281U2.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" DECLARA MEDIANTE SU REPRESENTANTE QUE:

- I. Es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública número 9,218 (nueve mil doscientos dieciocho) de fecha 04 de febrero del 2023, otorgada ante la fe del Lic. Lic. Marco Antonio Cue Prieto, Titular de la Notaria Pública número 54, en la Ciudad de Puebla, Zaragoza.

II. Su ADMINISTRADOR UNICO, NICEFORO ALEJANDRO MARTINEZ CONTRERAS, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos del instrumento público número 9,218 (nueve mil, doscientos dieciocho), de fecha 04 de febrero del 2023, otorgada ante la fe del Lic.Lic. Marco Antonio Cue Prieto, titular de la Notaría Pública número 54, en la Ciudad de Puebla, Zaragoza, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y señala que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.

III. Bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV. Conforme a su Escritura Constitutiva "EL PROVEEDOR" tiene por objeto la prestación de servicios de Limpieza a la Unidad de Genómica Avanzada del periodo marzo-diciembre 2024.

V. Su Registro Federal de Contribuyentes es:ELE030204S23.

VI. Su ADMINISTRADOR UNICO, NICEFORO ALEJANDRO MARTINEZ CONTRERAS, se identifica con credencial de elector número 1613045120699, con año de registro 1991.

VII. Tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Calle BOSQUES DE VIENA 106, número BOSQUES DE VIENA 106, Colonia REAL DEL BOSQUE 2 SECC, Delegación LEON, Ciudad de GUANAJUATO, Código Postal 37178.

VIII. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.

IX. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I. Se obligan en los términos de éste contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II. Corresponderá a cada una de las partes la determinación y el pago de las contribuciones a su cargo.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PROVEEDOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el Servicio de limpieza a la Unidad de Genonica Avanzada del periodo marzo-diciembre 2024, cuyas características y especificaciones se describen en el Anexo I que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El costo total de los servicios descritos en la cláusula Primera y Anexo I, es la cantidad de \$794,780.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), más I.V.A, menos el 3% de impuesto sobre nomina, del presupuesto que podrá ejercer "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PROVEEDOR" el objeto de éste contrato.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en este instrumento son fijos hasta la terminación de los servicios prestados y durante la vigencia del contrato.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

El pago será la cantidad establecida en la cláusula Segunda y se llevará a cabo, conforme "EL PROVEEDOR" presente las facturas correspondientes. "EL CINVESTAV" cubrirá el pago a solicitud de "EL PROVEEDOR" por vía electrónica o por cadenas productivas una vez que los servicios objeto de éste contrato se hubieran prestado y con la autorización de las facturas correspondientes dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega de las mismas.

La cantidad estipulada se pagará en moneda nacional de conformidad con la cláusula Segunda, previa presentación y autorización de las facturas, las cuales incluyen la totalidad de los gastos por el servicio contratado; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

En los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso, "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga de créditos fiscales, donde los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

CUARTA. MODO DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" convienen que el pago de las facturas a que se refiere la cláusula Tercera, se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria referida por "EL PROVEEDOR".

QUINTA. VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que comprende a partir del 05 de marzo 2024 al 31 de diciembre 2024.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de éste contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la cláusula Tercera, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con el consentimiento expreso de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (Treinta) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En éste aviso deberá declarar "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación;

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior;

III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, la factura y en su caso, contra-recibo materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de la misma, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado;

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la legislación vigente, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior;

V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato, y

VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.

Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de éste contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del monto del contrato, mismo que ha quedado señalado en la cláusula Segunda. Dicha garantía debe ser otorgada a favor de "EL CINVESTAV" por Institución debidamente autorizada de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PROVEEDOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato;
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato;
- c) Se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento;
- d) La fianza se otorga en los términos de éste contrato;
- e) La fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente, o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PROVEEDOR";
- f) Garantiza la prestación del servicio materia de éste contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo;
- g) La fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PROVEEDOR" con la prestación del servicio objeto del contrato y durante los doce meses siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente;
- h) Para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" misma que se producirá sólo cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato, y

i) Que la institución afianzadora o emisora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PROVEEDOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo señalado en primer párrafo de ésta cláusula, las partes acuerdan que "EL CINVESTAV" en los términos de la cláusula Décima Segunda, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PROVEEDOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos convenios modificatorios al contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada originalmente.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" se hará efectiva la garantía estipulada en esta cláusula.

OCTAVA. IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PROVEEDOR".

NOVENA. RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución del objeto de éste contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, laboral y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV".

Obligándose "EL PROVEEDOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir en su caso a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV" designará como supervisor a Mtra. Karla Valdes Jimenez, subdirectora administrativa de la Unidad de Genomica Avanzada quien fungirá como responsable de administrar y verificar en todo momento la adecuada prestación del servicio, objeto del presente instrumento, con la eficacia y eficiencia que requiere, dando a "EL PROVEEDOR" las instrucciones en forma verbal o escrita que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución; asimismo obligándose "EL PROVEEDOR" a garantizar los servicios bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CINVESTAV". Además se debe cumplir con las especificaciones de calidad, precio y demás circunstancias estipuladas en el Anexo I de éste instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

En caso de suscitarse alguna desavenencia entre las partes, cualquiera de éstas podrá dar inicio al procedimiento de conciliación; de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los artículos 126 al 136 del Reglamento de la citada Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente éste contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna, siempre y cuando concurren razones de interés general o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los servicios contratados.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con las obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del uno por ciento por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios no prestados y que se describe en la cláusula Primera de éste contrato, hasta por un monto que no exceda el monto establecido en la garantía de cumplimiento.

Si rebasado el monto a que se refiere el párrafo anterior persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la cláusula Décima Segunda rescindir el contrato; haciendo efectiva la pena por la cantidad que se menciona en el párrafo que antecede.

DÉCIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre ambas partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

Las modificaciones que se lleguen a presentar durante la vigencia del presente contrato, deberán realizarse invariablemente de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 del Reglamento de la Ley en cita.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN.

El otorgamiento del presente contrato se realiza de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; por lo cual, para la interpretación y cumplimiento del mismo, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en éste instrumento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; y en lo conducente, será aplicable el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

Para el caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando "EL PROVEEDOR" al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón pudiera llegar a corresponderle. En consecuencia, declara ser mexicano(a) en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de éste contrato.

Una vez leído el presente instrumento y enteradas las partes del valor, consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestaron su comprensión plena; otorgándolo mediante su libre voluntad, conformidad y firma por conducto de sus representantes, y por quintuplicado en la Ciudad de Irapuato, siendo el 05 de marzo 2024.

REPRESENTANTE LEGAL DEL CINVESTAV



DELA YE ARREDONDO LUIS JOSE

DIRECTOR DE UNIDAD DE GENOMICA AVANZADA

AREA CONTRATANTE



DELA YE ARREDONDO LUIS JOSE

DIRECTOR DE UNIDAD DE UNIDAD DE GENOMICA AVANZADA

AREA REQUIRENTE



VALDES JIMENEZ KARLA

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE UNIDAD DE GENOMICA AVANZADA

REVISION JURIDICA



QUINONES FONSECA JESUS ARTURO

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

SUPERVISOR



VALDES JIMENEZ KARLA

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE UNIDAD DE GENOMICA AVANZADA

POR "EL PRESTADOR"

ESPECIALISTAS EN LIMPIEZA EMPRESARIAL SA DE CV

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de prestación de servicios Número CINVESTAV-L-SA-2024-2, celebrado entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y ESPECIALISTAS EN LIMPIEZA EMPRESARIAL SA DE CV.